

Normas Técnicas de Control Medios Electrónicos de Comunicación

**EDICIÓN
NOVIEMBRE 2022**

INDICE

Capítulo 1:	Conceptos y terminología empleados
Capítulo 2:	Niveles de agregación para las Certificaciones y Categorías
Capítulo 3:	Proceso de admisión al Control
Capítulo 4:	Determinación de las cifras de difusión/audiencia de los MEC
Capítulo 5:	Normas sobre la inserción de marcadores de recuento
Capítulo 6:	Agregaciones y cesiones de tráfico admisibles
Capítulo 7:	Determinación de otros datos o cifras
Capítulo 8:	Notificaciones del Editor del Medio Electrónico de Comunicación
Capítulo 9:	Validación y Justificación de la difusión/audiencia de los MEC
Capítulo 10:	Publicación de las Cifras de Difusión/audiencia
Capítulo 11:	Medios que no realizan explotación publicitaria onerosa
Capítulo 12:	Tratamiento automatizado de datos. Se sustituye por Anexo 2
Disposición final	
Anexo 1	Suspensión de certificación por infracciones a las Normas Técnicas
Anexo 2	Tratamiento automatizado de datos

En las presentes Normas Técnicas de Control vamos a definir los conceptos que afectan a las métricas utilizadas en el control en base a las definiciones aprobadas por la IFABC (www.ifabc.org).

1.1. Métricas Básicas

Duración de página vista (page duration)

Tiempo acumulado en segundos de todas las páginas vistas (en visitas de dos o más páginas vistas) , dividido por el número total de páginas vistas.

Duración de visita (visit duration)

Tiempo en segundos de todas las visitas de dos o más páginas vistas, dividido por el número total de dos o más páginas vistas

Duración de navegador único (Unique browser duration)

Tiempo total en segundos de todas las visitas de dos o más páginas, divididas entre el número total de navegadores únicos que realizan dichas visitas

Duración del Chat (Chat duration)

Tiempo expresado en segundos que transcurre entre el primer y último registro de tiempo que figure en las impresiones de chat de cada usuario válido.

Página vista (Page impression)

Conjunto de ficheros enviado a un usuario como resultado de una petición del mismo recibida por el servidor. Cuando la página está formada por varios marcos (frames), el conjunto de los mismos tendrá, a efectos de cómputo la consideración de página unitaria.

Página vista automática (automated page impression)

Una página vista servida a un usuario válido como consecuencia de un proceso automático.

Página de Chat (Chat impression)

Conjunto de ficheros enviado a un usuario válido mientras éste está en un chat. Una página vista generada por una URL de chat. Las URL's de chat muestran las entradas de uno o más usuarios concurrentes que son visibles para todos y actualizados con frecuencia, de forma que se mantiene una conversación textual.

Stream duration

Tiempo expresado en segundos que transcurre entre la primera y última transmisión de un archivo para cada secuencia enviada por un usuario válido.

Stream impression

Comienzo de la secuencia de un archivo multimedia que se envía a un usuario válido como resultado de una petición del mismo recibida por el servidor.

Navegador único (Unique Browser)

Total de combinaciones únicas de una dirección IP y un identificador adicional. Los medios pueden utilizar cookies o el Identificador de Alta de registro.

Visita (Visit)

Una secuencia ininterrumpida de páginas servidas a un usuario válido. Si dicho usuario no realiza peticiones de páginas en un periodo de tiempo (30 min) la siguiente petición constituirá el inicio de una nueva visita.

1.2. Conceptos de OJDinteractiva

Acta de Control-www

Documento que emite INTROL a través de su división OJDinteractiva periódicamente para certificar la difusión/audiencia de los MEC una vez verificados por el Equipo de Control, los datos de recuento de un período determinado.

Anexo Trafico Nacional al Acta de Control-www

Documento que emite INTROL a través de su división OJDinteractiva periódicamente para certificar la difusión/audiencia de **España** de los MEC una vez verificados por el Equipo de Control, los datos de recuento de un período determinado.

Comité Ejecutivo

Órgano de gobierno de INTROL.

Comité de Usuarios

Órgano consultivo formado por clientes de OJDinteractiva y usuarios de los datos de difusión/audiencia que asiste a INTROL en la actualización de las Normas Técnicas de Control

Declaración del Editor

A los efectos de las presentes Normas Técnicas de Control se asimila a los datos sobre tráfico registrado por un medio electrónico recogidos por el Módulo de Control.

Difusión/audiencia de un medio electrónico

Cifra total de páginas, visitas y navegadores únicos que registra un MEC para un período determinado.

Editor

Propietario del dominio principal del medio electrónico de comunicación (MEC). Se considera propietario del dominio a la entidad que tiene el control legal del mismo

Informe de Auditoría

Documento que extiende y suscribe el auditor informático responsable del Equipo de Control, en el que se relacionan las verificaciones efectuadas, sobre los datos de recuento y el dictamen en que recoge su opinión sobre los mismos.

Medio Electrónico de Comunicación (MEC)

Página Web (Web Site)

Módulo de control

Sistema de recuento de tráfico basado en marcadores (tag) insertados en las páginas de contenido del MEC, que son enviados a un servidor central que filtra y almacena la información.

Título

Término utilizado para designar una publicación electrónica.

1.3. Terminología

1.3.1. Terminología de Internet

Caché (Cache)

Sistema de almacenamiento automático de páginas web visitadas últimamente utilizando un navegador. Este sistema permite al usuario consultar nuevamente estas páginas sin necesidad de acceder a la red, facilitando una mejora del tiempo de respuesta.

Cgi (Common Gateway Interface)

Programa que reside en el servidor y se ejecuta al ser llamado desde una página web. Este programa puede recibir unos parámetros de la página y devuelve los resultados una vez procesados en formato hipertexto.

Charla (Chat)

Sistema que permite mantener una comunicación escrita o audiovisual en tiempo real entre varios usuarios del mismo servicio.

Código (Code)

Conjunto de sentencias en un lenguaje de programación.

Contraseña (Password)

Clave que se utiliza para acceder a una dirección de la red o a algunos servicios de ésta con acceso limitado.

Configuración de descarga del canal (Channel downloading sequence configuration)

Fichero en que se especifica la secuencia de páginas que serán descargadas a los suscriptores de un canal activo.

Cookies

Pequeños ficheros de texto que se colocan en el ordenador del usuario que visita una página web. Se emplean con mucha frecuencia para permitir que las páginas web funcionen con más eficacia, para la medición de audiencia y la gestión de la publicidad *online*.

Correo electrónico (E-mail)

Sistema de intercambio de información entre ordenadores que permite la correspondencia entre los mismos.

Dirección o Identificador

Nombre asignado que identifica inequívocamente cada ordenador conectado a una red.

Los identificadores pueden ser:

- numéricos: notación decimal separada por puntos (IP address).
- con nombre de dominio (DNS - Domain Name System).

Direcciones propias

Se consideraran como direcciones propias de un MEC las direcciones IP dedicadas al mantenimiento técnico y creación de contenidos del MEC.

Dominio (Domain)

Un grupo de ordenadores en la red que tienen algo en común, como es el tipo de función a la que pertenecen, o su situación física.

Editor (Publisher)

Persona o entidad jurídica que realiza la publicación de uno o varios medios electrónicos de comunicación.

Foros o foros de debate (Forum)

Sistema de distribución y organización de mensajes por temas. A diferencia de las charlas (Chats) los foros no son en tiempo real.

FTP (File Transfer Protocol)

Es un sistema utilizado para transferir información por internet.

Internet

Conjunto de redes de ordenadores interconectadas entre sí que utilizan los protocolos TCP/IP.

Intersticial

Formato publicitario que se intercala en la petición de una página. Utiliza la ventana completa del navegador para presentar su mensaje y debe remitir al usuario a su destino original (URL solicitada) en cinco segundos.

Layer

Elemento que se pone encima del contenido de la página y que se mueve por la pantalla. Se puede hacer clic en él y se usa, principalmente, como formato publicitario.

Lista de distribución (mailing list)

Lista de direcciones de correo electrónico utilizada para enviar información a un grupo de personas. Las listas de distribución pueden ser abiertas (cualquier persona puede suscribirse a ellas) o cerradas y pueden tener o no un moderador (quien decide qué mensajes se envían a la lista y cuales no).

Marco (Frame)

Cada uno de los ficheros de hipertexto que componen la visualización de una página y se cargan de forma automática al requerir dicha página.

Maximizar

Abrir al tamaño máximo de pantalla una ventana de un programa en ejecución.

Minimizar

Reducir a tamaño mínimo de pantalla una ventana de un programa en ejecución.

Navegador (Browser)

Programa que permite la visualización de documentos hipertexto incorporando herramientas multimedia y permitiendo indistintamente la navegación por servidores WWW, FTP, News, E-mail, etc.

Nombre de Dominio (DNS name)

Conjunto de caracteres que identifica un ordenador individual y el dominio al que pertenece. Los nombres de dominio son jerárquicos, e incluyen el nombre del ordenador, el de la organización y el tipo de dominio.

Los nombres de dominio pueden ser:

- de primer nivel (las extensiones .com, .es, .org, etc.).
- de segundo nivel (organizacion.es).
- de tercer nivel (www.organizacion.es, mailhost.organizacion.es)

Nombre de Usuario (User)

Nombre que se utiliza (junto con la contraseña) para acceder a una dirección de la red o de algunos servicios de la red con acceso limitado.

Pop-up

Ventana emergente. Consiste en un archivo que se descarga en una ventana aparte. Se usa principalmente como formato publicitario en Internet.

Pop-under

Ventana emergente que aparece debajo de una ventana abierta. Los anuncios en pop-under permanecen ocultos hasta que la ventana anterior se cierra, se mueve, varía de tamaño, o se minimiza.

Rascacielos (skyscraper)

Formato publicitario vertical que se inserta en la página. Los formatos habituales son 120x600 y 160x600 píxeles.

Redireccionamiento (redirect)

Página que contiene un código que reenvía a otra URL distinta.

Registro de usuarios (User record)

En los servidores que lo requieren, información de usuario y contraseña necesaria para acceder a una determinada dirección.

Servidor (Server)

Un ordenador que almacena, procesa y dirige información a sus clientes (client). Puede desarrollar servicios tales como la transferencia de un archivo o programa, la impresión y gestión de otros recursos compartidos.

Servidor Nombres Dominio (DNS -Domain Name Server)

Sistema que genera la conversión de una dirección IP a un nombre de dominio (DNS name).

Servidor-Proxi (Proxi-Server)

Servidor que realiza la captura de páginas Web para servir las a una red de usuarios desde su caché.

Supersticial

Formato de *interstitial* desarrollado por Unicast Communications Corp. y guardado en caché en su totalidad antes de ejecutarse. Sus especificaciones son de 550x480 píxeles (2/3 de pantalla), hasta un tamaño de archivo de 100K y un máximo de 20 segundos de duración.

Tecnología Push (Push technology)

Conjunto de aplicaciones que permiten enviar (empujar) páginas web a un usuario que accede a un medio electrónico o que suscribió dicho servicio con anterioridad.

Tráfico Excluido (Excluded Traffic)

Actividad registrada por el Módulo de Control que no computa como difusión/audiencia de un medio electrónico de comunicación.

URL (Uniform Resource Locator)

Definición estándar para la localización de recursos en Internet (WWW, FTP, News,...). Las URL son descritas generalmente de la siguiente manera: <tipo de servidor o conjunto de comandos>:// <localización>.

Webmail

Servicio de correo electrónico a través del web.

Capítulo 2. Niveles de agregación para las Certificaciones y Categorías

2.1. Corresponde a OJDinteractiva establecer en función de las necesidades de los medios electrónicos los niveles de agregación que podrán ser publicados y la decisión sobre la adecuación de la clasificación de los MEC.

2.2. A efectos de estas Normas Técnicas se establecen tres niveles:

2.2.1. Editor o Grupo.

El nivel de Editor o Grupo es el más alto de agregación de URLs en una sola agrupación. Este nivel muestra la difusión/audiencia conjunta de todos los MEC pertenecientes al Editor o Grupo. Pueden obtener CERTIFICACIONES DE GRUPO.

2.2.2. Medio Electrónico de Comunicación (MEC).

Es el nivel ordinario de las certificaciones de sitios web. Pueden obtener ACTAS DE CONTROL-www.

2.2.3. Canales.

Es cualquier agrupación de contenidos web que constituyan una unidad de negocio, sean dominios, subdominios o agrupaciones de URLs pertenecientes o no al mismo Editor (con la cesión correspondiente en ese caso). Pueden obtener CERTIFICACIONES DE CANALES

La medición de canales será solicitada por el Editor aportando la documentación que acredite en todo caso:

- la comercialización de los mismos como unidad
- los dominios y subdominios incluidos en cada canal

2.3. Tienen la consideración de MEC los títulos cuya URL se encuentra definida en un servidor web con un nombre de dominio de tercer nivel (xxxx.dominio.xx). Se exceptúan de la norma general y pueden englobarse como un MEC diferentes títulos con dominio propio cuando formen parte de la oferta de contenidos y servicios de otro dominio principal o marca, concurriendo las circunstancias que se exponen en el Capítulo 6.

No se aceptará la inclusión total o parcial del tráfico de otros medios electrónicos salvo los acuerdos de *cobranded*.

2.4. Redes de exclusivas

Tienen esta consideración las entidades que comercializan en exclusiva o de forma mayoritaria el espacio publicitario de MEC diferentes. Tienen el tratamiento de Editor o Grupo a los efectos de la certificación de OJDinteractiva. Podrán obtener Certificaciones de GRUPO. Los medios que la integran podrán obtener ACTAS DE CONTROL-www.

Las redes deberán aportar documentación fehaciente de la autorización del Editor del MEC para poder agrupar y publicar el tráfico agregado de los mismos.

2.5 Las categorías para certificación de medios y canales serán:

Administraciones Públicas y organizaciones sin ánimo de lucro

- ✓ Administraciones Públicas
- ✓ Organizaciones sin Ánimo de Lucro

Automoción

- ✓ Información de Automóviles

Buscadores, Portales y Comunidades

- ✓ Buscadores
- ✓ Comunidades
- ✓ Portales de Interés General
- ✓ Portales y Comunidades Temáticos

eCommerce

- ✓ Clasificados/Subastas
- ✓ eCommerce General
- ✓ Guías y Directorios de Compras
- ✓ Sistemas de Incentivos

Educación y Empleo

- ✓ Búsqueda de Empleo
- ✓ Recursos Educativos
- ✓ Universidades

Entretenimiento

- ✓ Apuestas y Casinos Online
- ✓ Artes/Diseño Gráfico
- ✓ Broadcast
- ✓ Deportes
- ✓ Eventos
- ✓ Humor
- ✓ Juegos Online
- ✓ Libros
- ✓ Multicategoría
- ✓ Música
- ✓ Videos/Cine

Familia y Estilo de Vida

- ✓ Contactos
- ✓ Mascotas
- ✓ Niños, juegos y juguetes
- ✓ Recursos familiares
- ✓ Religión y Espiritualidad
- ✓ Salud, Fitness y Nutrición

Finanzas, Seguros e Inversión

- ✓ Entidades y Servicios Bancarios
- ✓ Noticias e Información Financiera

Hogar y Moda

- ✓ Alimentación y Cocina
- ✓ Hogar y Jardín
- ✓ Inmobiliaria
- ✓ Moda/Belleza
- ✓ Multicategoría

Información Corporativa

Informática y Electrónica de Consumo

- ✓ Fotografía
- ✓ Multicategoría
- ✓ Noticias de Informática y Electrónica de Consumo

Noticias e Información

- ✓ Buscadores
- ✓ Directorios/Guías locales
- ✓ Noticias de Interés Especial
- ✓ Noticias Globales y Actualidad
- ✓ Tiempo

Ocasiones especiales

- ✓ Multicategoría
- ✓ Vacaciones y Eventos Especiales

Telecomunicaciones y Servicios de Internet

- ✓ E-mail
- ✓ Multicategoría
- ✓ Móviles

Viajes

- ✓ Agencias Online
- ✓ Destinos
- ✓ Hoteles/Directorios de Hoteles
- ✓ Información de Viajes y Mapas

INTROL-OJDinteractiva a propuesta del Comité de Usuarios podrá introducir nuevas categorías y modificar las existentes para adaptarlas a las necesidades de sus clientes.

- 2.6. Los Editores de MEC podrán solicitar la inclusión en determinadas categorías de los MEC o Canales registrados para ser medidos. Sólo podrán solicitar una categoría por MEC o Canal debiendo elegir entre las vigentes en cada momento. INTROL-OJDinteractiva se reserva la decisión final sobre la adecuación del MEC o canal a la categoría elegida.
- 2.7. La adscripción a una categoría de un MEC o Canal podrá ser revisada periódicamente y siempre que se incorporen agregaciones o cesiones de contenidos de dominios distintos.
- 2.8. La asignación de un MEC o Canal a una nueva categoría, procederá cuando la difusión/audiencia nacional del contenido distinto al de la categoría vigente registrada durante al menos dos de los tres últimos meses medida en promedio diario de navegadores únicos, visitas y páginas vistas en tráfico nacional supere el 50% del total.
- 2.9. Las modificaciones de las categorías vigentes no tendrán la consideración de modificación de las condiciones del contrato a efectos legales.

Capítulo 3. Proceso de admisión al Control

3.1. Homologación del sistema de medición

- INTROL admite la solicitud de prestación de servicios de todos los medios electrónicos que cuenten con un sistema medición de estadísticas web homologado (Módulo de Control).
- Para la homologación del sistema de medición será precisa la formalización de los requisitos siguientes:
 - Solicitud del propietario (o comercializador en España) del software de medición de estadísticas web.
 - Realización de la auditoría de homologación del sistema por OJDinteractiva
 - Satisfacer, en su caso, el importe establecido por INTROL

La homologación de las herramientas tendrá validez anual, siempre que no se produzcan variaciones en la misma. Las herramientas homologadas anualmente, podrán acreditarse con la mención “Verificado por OJDinteractiva con X estrellas para 20XX”

3.2. Niveles de las herramientas de medición

INTROL establece varios niveles de clasificación de las herramientas de medición utilizadas. La asignación del resultado de las mismas a cada una de las herramientas y proveedores de estos servicios corresponde a OJDinteractiva como resultado de la auditoría de homologación.

Se establecen tres niveles:

- Una estrella: Herramientas propietarias o internas de recuento de tráfico web.
- Dos estrellas: Herramientas de recuento web basadas en marcadores de terceros (tag) que se adaptan total o parcialmente a las métricas y estándares de medición internacionales publicados por IFABC (www.ifabc.org)
- Tres estrellas: Herramientas de analítica web basadas en marcadores de terceros (tag) que se adaptan totalmente a las métricas y estándares de medición internacionales publicados por IFABC (www.ifabc.org)

3.3. Servicio de control para MEC con herramientas no homologadas

Todos los MEC que utilicen herramientas de medición que no estén previamente homologadas, podrán también solicitar el control de OJDinteractiva. En estos casos, se verificará previamente la validez de las mismas realizando INTROL la asignación de oficio de la herramienta a un determinado nivel mediante la realización de pruebas sustantivas en la Evaluación Preliminar.

3.4. Solicitud de prestación de servicios OJDinteractiva

- 3.4.1.** INTROL admite la solicitud de prestación de servicios de todo MEC que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Normas Técnicas de Control.
- 3.4.2.** Para tramitar la solicitud de prestación de servicios es preciso:
 - 1º Acreditar la titularidad del dominio correspondiente al MEC que lo solicita.
 - 2º Depositar la garantía establecida en las tarifas vigentes en cada momento.

- 3º Aceptar las Normas Técnicas para el Control de los MEC de INTROL.
- 4º Permitir el acceso a la estadística utilizada para el recuento de la audiencia para ver si cumple con los requisitos de la aplicación de control (Módulo de Control).
- 5º Autorizar una suscripción gratuita y contraseña libre a INTROL cuando se trate de servicios de la red con acceso de pago o limitado.

3.4.3. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la solicitud se materializará mediante la firma del contrato de prestación de servicios entre INTROL y el Editor solicitante

3.5. La Evaluación Preliminar

La Evaluación Preliminar es un conjunto de procedimientos de verificación que se realizan sobre los sistemas de medición del Editor para determinar su adecuación a las Normas Técnicas de Control.

- 3.5.1.** El Editor permitirá a INTROL analizar el sistema de recuento o estadística correspondiente al último mes completo.
- 3.5.2.** El Editor facilitará a INTROL el mapa del sitio Web indicando dónde se ha incluido el código (tag) de la aplicación de control (Módulo de Control).
- 3.5.3.** El Editor instalará correctamente el Módulo de Control en todos los servidores que alberguen contenidos del Medio Electrónico.
- 3.5.4.** El Editor remitirá a INTROL la relación completa de dominios que integran el MEC y la identificación (URL completa) de la página de inicio (home page).
- 3.5.5.** El Editor facilitará los nombres y direcciones IP propias o del Proveedor de Servicio en una declaración firmada, que deberá actualizar cuando haya variación.
- 3.5.6.** Durante la evaluación preliminar el Editor prestará la colaboración necesaria para permitir a INTROL conocer adecuadamente:
 - La existencia de foros de debate y charlas.
 - La utilización de aplicaciones que usen tecnologías *push* o de redireccionamientos de páginas.
 - La existencia de recarga automática en páginas (*refresh*).
 - La existencia de contenidos de terceros y de acuerdos de *co-branded*
 - La existencia de contenidos multimedia en *streaming*.
- 3.5.7.** Como resultado de la evaluación preliminar, se obtendrá la cifra de páginas vistas, visitas y navegadores únicos, correspondiente al MEC.
- 3.5.8.** La inclusión del código de la herramienta de medición en las páginas de contenido es responsabilidad del editor.

Capítulo 4. Determinación de las cifras de difusión/audiencia de los Medios Electrónicos de Comunicación.

- 4.1. Para la correcta determinación de las cifras de difusión/audiencia de los MEC, el Editor debe tener correctamente instalado un sistema de recuento (Módulo de Control) que permita determinar, en función del nivel de la herramienta de medición, todas o algunas de las métricas siguientes:
- Total de páginas, visitas y navegadores únicos.
 - Promedio diario de páginas, visitas y navegadores únicos.
 - Total de páginas, visitas y navegadores únicos por cada día del mes.
 - Total de páginas y visitas por cada día de la semana.
 - Total de páginas y visitas por cada franja horaria.
 - Páginas/secciones más consultadas (totales y promedios).
 - Duración media de las páginas.
 - Duración media de la visita
 - Dominios y URL de procedencia(Referrer)
 - Motores de búsqueda por palabra/expresión-clave
 - Distribución geográfica (en base a direcciones IP)
- 4.2 Las páginas o las secciones más consultadas de un MEC se determinarán en base a la información de recuento. Obligatoria se facilitará el detalle de la página de inicio (*home page*) y del resto.
- 4.3 La duración media de las páginas se obtendrá al dividir para cada periodo el total de tiempo acumulado para las visitas de al menos dos páginas entre el total de páginas vistas por las visitas de dos o más páginas.
- 4.4. La duración media de las visitas se obtendrá al dividir para cada periodo el total de tiempo acumulado para las visitas de dos o más páginas entre el total de visitas de dos o más páginas.
- 4.5 El promedio de páginas por visita se obtendrá al dividir para cada período, el total de páginas entre el total de visitas del mismo.
- 4.6 Distribución Geográfica. Al menos será exigible el dato correspondiente a España y Resto del Mundo.
- 4.7. Fallo en el recuento. Cuando por circunstancias técnicas el sistema de recuento del proveedor de estadísticas del Editor fallase, se establece que los MEC podrán solicitar la inclusión de una nota explicativa de dicha circunstancia en la Certificación. En ningún caso se realizarán estimaciones sobre la audiencia/difusión para cubrir el periodo de fallo en el recuento.
- 4.8. La persistencia de fallos en el recuento por periodo superior a dos semanas podrá significar la baja del medio en el servicio de control de OJDinteractiva.
- 4.9. La herramienta de medición utilizada en el recuento, así como el proveedor de la misma se harán constar en las observaciones de las certificaciones
- 4.10. En la página web de OJDinteractiva, figurará el nivel obtenido por las herramientas homologadas por INTRO y la fecha de homologación

Capítulo 5. Normas Generales sobre la inserción de marcadores de recuento

- 5.1. Normas Generales.** Para el cómputo de la difusión/audiencia global no se incluirán las páginas y consecuentemente las visitas:
- Realizadas por el Proveedor de Servicio para tareas de mantenimiento.
 - Realizadas por cualquier sistema automatizado de descarga masiva de Información (robots, etc.)
- 5.2** Dominios distintos del principal. En el cómputo de la difusión/audiencia global se incluirán las páginas de dominios distintos al de la URL principal del MEC, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6.
- 5.3** Tráfico excluido que debe ser reportado separadamente. Se excluyen del total y se podrán certificar de forma separada de acuerdo con unas normas técnicas específicas las páginas, visitas y navegadores únicos derivados de:
- la utilización de aplicaciones;
 - los RSS;
 - la utilización de Widgets. .

5.4. Normas específicas de inserción de los marcadores de recuento (tag)

Cuando el MEC utilice para su medición marcadores de recuento, el Editor del mismo se asegurará del cumplimiento de las siguientes normas:

5.4.1. Normas Generales:

- Las páginas deben llevar el código del marcador en el cuerpo de la página, antes de la marca de cierre de Body (</body>)
- El código del marcador deberá estar visible.

5.4.2. Normas Particulares:

- 5.4.2.1.** Sólo se permite la inserción de un marcador (*tag*) por página.
- 5.4.2.2.** En las páginas formadas por varios marcos (*frames*), solamente se insertará el marcador (*tag*) en uno de los marcos, el de contenido principal.
- 5.4.2.3.** En las páginas que incluyen elementos que se autoejecutan con la carga de la misma (*flash*, *tickers*, descargas multimedia, etc.) sólo se insertará el marcador (*tag*) en la página continente.
- 5.4.2.4.** No puede insertarse el marcador (*tag*) en las páginas siguientes:
- Las que sean instrumentales (de estilos, *layers*, etc.)
 - Las que tengan recarga automática sin actualización de contenidos.
 - Las que redireccionen a otras páginas.
 - Cualesquiera formatos publicitarios (*banner*, botón, rascacielos, *pop-up*, *pop-under intersticial*, *supersticial*, etc.)

- 5.5** Tendrán la consideración de Tráfico Excluido las páginas no requeridas, esto es, las servidas al usuario sin que exista petición del mismo.

- 5.5.1.** Serán computables aquellas páginas que tengan temporización de recarga automática (*refresh*), cuando en cada actualización se aporte nuevo contenido informativo relacionado con la página

Capítulo 6. Agregaciones y cesiones de tráfico admisibles

6.1 Regla general

El objetivo de la certificación de OJD interactiva es acreditar la audiencia/difusión de un MEC. Por tanto, con carácter general se presume que cada título o marca constituye un MEC independiente y debe tener sus datos de audiencia/difusión.

6.2 La complejidad de algunos MEC y el dinamismo del mercado exigen el reconocimiento de determinadas agregaciones y cesiones de tráfico que deben reunir los requisitos que se exponen en los artículos siguientes para que su cómputo de difusión/audiencia sea aceptable en la medición y certificación.

Denominaremos cesión a la incorporación de activos (dominios y subdominios) ajenos y agregación a la incorporación de activos propiedad del cliente.

6.3 Autorización de cesión de tráfico a otro medio y agregaciones

6.3.1 Las cesiones de tráfico de un medio (URL principal) a otro medio, para su autorización, deberán solicitarse mediante la remisión de un documento firmado por persona apoderada de la empresa propietaria del dominio que se quiere ceder.

6.3.2 Para que su cómputo sea válido será preciso el examen previo por OJD interactiva de la documentación del acuerdo. La documentación de cesión de tráfico delimitará detalladamente cada dominio cedido y el dominio al que se cede.

6.3.3 La cesión debe ser por un período mínimo de un año y cumplir con la referencia a la marca o título principal en los términos del punto siguiente. En caso de ruptura del acuerdo sin llegar al término anual previsto, se establece una cadencia de seis meses para que el cedente pueda otorgar su tráfico a otro cesionario.

6.4 Condiciones de mención expresa a la marca principal en los activos cedidos o agregados

- La referencia a la marca debe aparecer en todas las páginas del cedente.
- La referencia a la marca debe ser consistente en la apariencia; tipo de fuente, logotipo y grafía.
- La referencia a la marca debe estar en la parte superior de cada página (200 píxeles superiores excluidos los formatos publicitarios).
- El tamaño de la referencia a la marca debe ser igual o superior al 50% del tamaño de la marca propia del activo cedido.

6.5 Condiciones y límites a la autorización de cesión de tráfico a otro medio y agregaciones a un MEC

6.5.1 Determinación del núcleo y complementos de un MEC

El núcleo de un MEC se compone de:

- a) Dominio principal (aquel que da nombre a la marca)
- b) Subdominios y otros componentes del dominio principal
- c) Otros dominios con idéntica imagen de marca

6.5.2 Características del núcleo

Los activos que constituyan el núcleo de un MEC deben ser propiedad del editor cliente de OJDinteractiva, deberán presentar en la cabecera de todas sus páginas la misma marca y mostrarán contenidos de la misma clasificación.

- 6.5.3** Complemento del núcleo
Todos los activos que no forman parte del núcleo del MEC y que han sido objeto de cesión o agregación.
- 6.5.4** Cesión parcial de los contenidos de un dominio
No podrán incluirse en el complemento de un MEC contenidos parciales de un dominio. Es decir, no serán admitidos subdominios, directorios, urls o cualquier otra fórmula que suponga la división del tráfico de un dominio entre distintos MEC.
Se exceptúan de esta norma las versiones locales de sitios internacionales, cuando dispongan de un dominio local propio y compartan recursos o contenidos del MEC internacional.
- 6.5.5** Nombre o denominación del MEC
El MEC tomará necesariamente el nombre de la marca principal presente en los activos que conforman su núcleo. En ningún caso podrá incluirse en la denominación del MEC las marcas o nombres de otros activos presentes en su complemento.
- 6.5.6** Cesiones anidadas
No se admite la cesión a terceros de otra cesión o agregación de activos recibidos también por procedimiento de cesión.
- 6.5.7** Categorización de los MECs.
La clasificación o categoría a la que pertenezcan los contenidos del núcleo definirá la clasificación o categoría del MEC.
- 6.5.8** Limitación de cesiones o agregaciones a un MEC
Se establece una limitación específica a las cesiones o agregaciones de dominios distintos del dominio principal o MEC: el conjunto de dominios del núcleo necesariamente recogerá un porcentaje de tráfico igual o superior al 80% del total tráfico del MEC,
- Medido en navegadores únicos promedio diario del tráfico nacional.
 - Dicho porcentaje de tráfico deberá cumplirse al menos en dos de los tres últimos meses disponibles en la medición.
- 6.5.9** Desagregación de contenidos
Cuando se superen los límites establecidos en el punto anterior, se procederá por OJD interactiva, a la desagregación de los dominios que conforman el complemento. Esta desagregación obligará a la certificación del dominio o dominios desagregados como MEC independientes.
- 6.5.10** Obligación de desglose en canal separado para las cesiones
En las cesiones de activos a un MEC que no superen el porcentaje establecido en el art. 6.5.8, será obligatoria su certificación como canal del MEC.

Capítulo 7. Determinación de otros datos o cifras.

7.1. Datos de perfil de audiencia

Como un servicio distinto, en las Certificaciones emitidas se podrán incluir datos de perfil de audiencia del medio, si éstos han sido homologados por el Comité de Usuarios, y, en todo caso, siempre y cuando no se haga referencia a datos de carácter personal.

7.2. Justificación de los datos de perfil

Para la justificación de los datos de perfil de audiencia el Editor deberá disponer de un sistema de encuesta que permita la recogida de datos de perfil declarados por los usuarios del medio. Las normas relativas a los datos certificados, el tamaño mínimo de la muestra así como la antigüedad máxima de los datos se determinarán por el Comité Ejecutivo

Capítulo 8. Notificaciones del editor del Medio Electrónico de Comunicación.

- 8.1. El Editor de todo MEC que tenga solicitado los servicios de control de INTROL acepta la inserción del marcador (*tag*) en sus páginas como base de la aplicación de recuento (Módulo de control).
- 8.2. El Editor garantiza que los datos de recuento al igual que cualquier otra información que sea puesta a disposición de INTROL, serán exactos, reales y actuales. Asimismo, garantiza que no vulnera derechos de terceros, tales como derechos de imagen, de privacidad, de intimidad, etc. INTROL no se hace responsable de las consecuencias derivadas de sus trabajos por incumplimiento del Editor de lo dispuesto en este punto.
- 8.3. El editor autoriza las subcontrataciones que sean necesarias para llevar a cabo el control de la difusión/audiencia, y autoriza la salida de la información de los servidores que alberguen contenidos del MEC, garantizando los niveles de seguridad y confidencialidad adecuados.
- 8.4. Cualquier incidencia técnica o hecho que deba ser destacado deberá ser comunicado a INTROL. En particular: problemas en el recuento, cambios del servidor web , sistema operativo, etc.
- 8.5. Una vez finalizado el control, INTROL bloqueará los datos de recuento recibidos así como toda información relacionada

Capítulo 9. Validación y Justificación de la difusión/audiencia de los Medios Electrónicos de Comunicación.

- 9.1** INTROL emitirá mensualmente las Actas de Control-www y el Anexo Trafico Nacional para todos los medios electrónicos (MEC) que tengan contratado el servicio de control. Esta emisión se realizará a través de Internet. El Comité Ejecutivo podrá modificar el período, así como la frecuencia de dicha emisión.
- 9.2** INTROL publicará en su página web el detalle mensual de los medios electrónicos controlados con las últimas cifras de difusión/audiencia verificadas. Dicho resumen debe presentarse de forma que facilite la información a los usuarios. En particular se facilitarán los totales y los promedios diarios y se podrá diferenciar el tráfico Nacional y extranjero.
- 9.3.** A petición de los editores INTROL podrá emitir otras Certificaciones:
- 9.3.1. Certificaciones de Grupo.** Podrán solicitarse por aquellas entidades denominadas Editor o Grupo siempre que se den las siguientes condiciones:
- Que se haya efectuado una solicitud por parte de los Editores de los MEC.
 - Que los períodos de control sean homogéneos para los medios que integran la Certificación.
 - Que las Actas de Control-www individuales de cada uno de los medios agregados hayan sido emitidas.
- 9.3.2. Certificaciones de Canales Temáticos.** Podrán solicitarse por aquellos editores de MEC que dispongan de canales temáticos con una codificación adecuada de sus contenidos, siempre que se den las siguientes circunstancias:
- Que se haya efectuado una solicitud por parte de los Editores
 - Que los períodos de control sean homogéneos para los medios que integran la Certificación.
 - Que las Actas de Control-www individuales de cada uno de los medios de cuyos contenidos forman parte hayan sido emitidas.
- 9.4. Normas para la emisión de Certificaciones de Grupo**
- 9.4.1.** Los Editores o Grupos que deseen obtener una Certificación de Grupo deben solicitarla a INTROL con anterioridad al inicio del período de control que coincidirá con la periodicidad señalada en 8.1.
- 9.4.2.** El alta requerirá la realización de una Evaluación Preliminar para determinar:
- Los MEC (URLs) que integran un Grupo
 - La no duplicidad del tráfico entre ellos
 - El cumplimiento de los requisitos 8.3.1.
- 9.4.3.** La certificación de los datos de difusión/audiencia de un Editor o Grupo se realizará en base a los datos de recuento suministrados por el Editor.
- 9.4.4.** El Editor o Grupo facilitará a INTROL el detalle de los MEC que integran la certificación y la fecha de incorporación de nuevos MEC al grupo.

- 9.4.5.** Los datos de difusión/audiencia certificados serán, en función del nivel de la herramienta de medición:
- Navegadores únicos totales y promedio diario
 - Visitas totales y promedio diario
 - Páginas vistas totales y promedio diario
 - Duración media páginas vistas
 - Duración media visitas
- 9.4.6.** El recuento de la difusión/audiencia del Editor o Grupo se realizará por agregación evitando siempre duplicar el tráfico registrado por un MEC o canales integrados en el mismo.
- 9.4.7.** El Editor o Grupo no podrá incorporar contenidos web que no se incluyan en las Actas de Control-www de los MEC que lo integran.
- 9.4.8.** El contenido de la Certificación de Grupo incluirá además de los datos de identificación del Editor o Grupo, en función del nivel de la herramienta de medición:
- a. Total navegadores únicos
 - b. Total visitas
 - c. Total páginas vistas
 - d. Duración media páginas vistas
 - e. Duración media visitas
 - f. Promedio diario de navegadores únicos
 - g. Promedio diario de visitas
 - h. Promedio diario de páginas vistas
 - i. Dominios (URL primaria) incluidos en la Certificación
 - j. Opinión de auditoría
 - k. Fecha

9.5. Normas para la emisión de Certificaciones de Canales Temáticos

- 9.5.1.** Los Canales Temáticos que deseen obtener una Certificación de Grupo deben solicitarla a INTRONL con anterioridad al inicio del período de control que coincidirá con la periodicidad señalada en 8.1.
- 9.5.2.** El alta requerirá la realización de una Evaluación Preliminar para determinar:
- Los dominios y subdominios (URLs) que integran el Canal
 - La no duplicidad del tráfico entre ellos
 - El cumplimiento de los requisitos 8.3.2.
- 9.5.3.** La certificación de los datos de difusión/audiencia de un Canal Temático se realizará en base a los datos de recuento suministrados por el Editor.
- 9.5.4.** El Canal Temático facilitará a INTRONL el detalle de los MEC, dominios y subdominios que integran la certificación y mensualmente la fecha de incorporación de nuevos MEC, dominios y subdominios al grupo.
- 9.5.5.** Los datos de difusión/audiencia certificados serán, en función del nivel de la herramienta de medición:
- Navegadores únicos totales y promedio diario
 - Visitas totales y promedio diario
 - Páginas vistas totales y promedio diario
 - Duración media páginas vistas
 - Duración media visitas

- 9.5.6.** El recuento de la difusión/audiencia del Canal Temático se realizará por agregación evitando siempre duplicar el tráfico registrado por un MEC o canales integrados en el mismo.
- 9.5.7.** El Canal Temático no podrá incorporar contenidos web que no se incluyan en las Actas de Control-www de los MEC, dominios y subdominios que lo integran.
- 9.5.8.** El contenido de la Certificación de Canales Temáticos incluirá además de los datos de identificación del Editor del Canal:
- a. Total navegadores únicos
 - b. Total visitas
 - c. Total páginas vistas
 - d. Duración media páginas vistas
 - e. Duración media visitas
 - f. Promedio diario de navegadores únicos
 - g. Promedio diario de visitas
 - h. Promedio diario de páginas vistas
 - i. Dominios (URL primaria) incluidos en la Certificación
 - j. Opinión de auditoría
 - k. Fecha

Capítulo 10. Publicidad de las Cifras de difusión/audiencia

10.1. Publicidad de las cifras de difusión/audiencia pendientes de control: los datos de recuento

- 10.1.1. Los editores tendrán acceso a través de su proveedor de medición a los datos de recuento de los MEC y canales de su titularidad.
- 10.1.2. Los datos de recuento diario, al estar pendientes de certificación se consideran provisionales, pudiendo los editores hacerlos públicos con indicación de esta circunstancia. Deberán llevar obligatoriamente la mención "Pendientes de Control OJDinteractiva".
- 10.1.3. Dado que el acceso a los datos de recuento se hace vía web por los proveedores de medición, INTROL no se hace responsable de la cesión de esta información a terceros por parte del editor.
- 10.1.4. Los datos de recuento que los editores hagan públicos deberán ser ciertos, correctos y exactos. Tendrán la consideración de Declaración del Editor los datos de difusión/audiencia que los editores hagan públicos.

10.2. Publicidad de cifras de difusión/audiencia certificadas por OJDinteractiva

- 10.2.1. OJDinteractiva, en su página web, incluirá en un apartado específico el resumen actualizado de los controles de los MEC. También aparecerán debidamente identificadas las cifras de las Certificaciones de Grupo y Canales Temáticos.
- 10.2.2. Ningún medio electrónico puede amparar con el emblema, siglas o nombre de INTROL u OJDinteractiva datos o cifras que no figuren expresamente en las Actas de Control-www o en las Certificaciones emitidas para Editor o Grupo y Canales.

10.3. Publicidad de las cifras de difusión/audiencia por el Editor de medios electrónicos

- 10.3.1 El Editor de los MEC controlados por INTROL podrá hacer uso de las cifras contenidas en las Actas de Control-www, en los Anexos o en las otras Certificaciones expresando la difusión/audiencia de forma clara y citando a OJDinteractiva como fuente.
- 10.3.2 Las comparaciones que realicen los Editores sobre sus cifras de audiencia/difusión certificadas se atenderán a los datos efectivamente publicados en las certificaciones emitidas por INTROL-OJDinteractiva.
- 10.3.3 En ningún caso pueden compararse las cifras de las Actas de Control-www con las de las Certificaciones de Editor/Grupo o de Canales Temáticos.
- 10.3.4 En ningún caso pueden compararse las cifras de los Anexos a las Actas de Control-www de los MEC para el tráfico nacional con las de difusión/audiencia total de los MEC.
- 10.3.5 Queda expresamente prohibido a los editores comparar sus cifras de difusión/audiencia con las de otros MEC, aún bajo la fórmula de hipótesis anónimas, cuando los datos comparados no correspondan a los mismos períodos o conceptos, o cuando se hagan intervenir en la comparación de factores ajenos a las propias cifras de difusión/audiencia.

Capítulo 11. Medios que no realizan explotación publicitaria onerosa.

- 11.1. Se considera que un medio no realiza explotación publicitaria onerosa cuando sus páginas no incluyen espacios de publicidad interactiva (*banners*) ni referencias explícitas a entidades o empresas patrocinadoras.
- 11.2. La solicitud de prestación de servicios y la determinación de su difusión/audiencia se realizarán de acuerdo con lo previsto en las presentes Normas Técnicas de Control.
- 11.3. Publicidad de las cifras de difusión/audiencia.
- 11.3.1. Ningún medio electrónico puede amparar con el emblema, siglas o nombre de INTROL u OJDinteractiva datos o cifras que no figuren expresamente en las Actas de Control-www o en las otras Certificaciones emitidas.
- 11.3.2. **Publicidad de las cifras de difusión/audiencia por el Editor de medios electrónicos**
- El Editor de los MEC controlados por INTROL podrá hacer uso de las cifras contenidas en las Actas de Control-www o en las otras Certificaciones teniendo de forma clara y citando a OJDinteractiva como fuente.
- Queda expresamente prohibida la utilización parcial de las cifras de difusión/audiencia de un MEC controlado por INTROL por lo que no puede hacerse constar el total de páginas sin citar el de visitas y navegadores únicos.
- 11.3.3. **Publicidad de las cifras de difusión/audiencia por OJDinteractiva**
- La publicación de las Actas de Control-www tiene carácter voluntario, por lo que el Editor del medio podrá optar por reservar dicha información a su ámbito privado.
- En la página web de OJDinteractiva y en los demás medios de información de INTROL se facilitará la relación de los medios acogidos a esta modalidad.
- 11.3.4. La inserción de publicidad en las páginas de un medio conllevará automáticamente la modificación de su estatus y en consecuencia la publicación de su difusión/audiencia en la forma prevista en las presentes Normas Técnicas de Control.

Capítulo 12. Tratamiento automatizado de datos

Se sustituye por el Anexo 2.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas Normas Técnicas de Control han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo de fecha 18 de octubre de 2022 y ratificadas por el Consejo de Administración del 17 de noviembre de 2022 de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A.

Anexo 1. Suspensión de certificación por infracciones a las Normas Técnicas

INTROL realiza de forma continua a lo largo de los meses las pruebas de auditoría necesarias para la certificación de la difusión de los medios electrónicos adscritos al control.

Las pruebas de auditoría que determinan las diferencias pueden ser:

- a. Evidencias obtenidas de la estadística de recuento del tráfico web
- b. Comunicaciones mantenidas con los responsables de los MEC
- c. Resultado de pruebas de cumplimiento (marcador de auditoría)
- d. Resultado de otros datos facilitados por el Editor a requerimiento de INTROL

1. INTROL podrá suspender la publicación de las Actas de Control-www de aquellos medios controlados cuando en el transcurso de la auditoría se pongan de manifiesto irregularidades en el recuento superiores al 15% en las métricas que se certifican. También, en los casos en que siendo inferiores al 15% el editor rechace los ajustes propuestos por el equipo de control.

En ambos casos se iniciará el procedimiento sancionador descrito más adelante.

2. Las infracciones a las Normas Técnicas pueden tener su origen en:

- Detección de tráfico robótico o automatizado
- Detección de tráfico con comportamiento anómalo o inconsistente (por IP, *referrer*, sistema operativo, navegador, etc.).
- Evidencia de manipulación de las estadísticas de recuento diario mediante la utilización de programas informáticos o procedimientos similares.
- Evidencia de intentos de alterar los datos del marcador de recuento de auditoría.
- Otras incidencias que alteren el tráfico registrado por el MEC de forma significativa.

3. Clasificación de las infracciones

3.1. Constituyen infracciones leves:

- La existencia de diferencias inferiores al 15%.
- La demora puntual en incorporar el marcador de recuento de auditoría, a solicitud de INTROL.

3.2. Constituyen infracciones graves:

- La existencia de diferencias superiores al 15%.
- La reiteración de diferencias inferiores al 15%, más de dos (2) meses al año.
- La negativa a incorporar, a solicitud de INTROL, el marcador de recuento de auditoría.
- La negativa a facilitar la información requerida por el equipo de control en un plazo razonable.

4. Sanciones previstas a las infracciones leves

Las infracciones leves serán sancionadas atendiendo al porcentaje de ajuste en el tráfico declarado del MEC o canal de que se trate, con el siguiente baremo:

1 – 10%	amonestación privada
10 – 15%	amonestación pública

5. Sanciones previstas a las infracciones graves

a) Por la existencia de diferencias superiores al 15%, según el siguiente baremo:

15 – 50%	suspensión hasta 3 meses y amonestación pública
> 50%	suspensión hasta 6 meses y amonestación pública

b) Por la reiteración en más de dos meses de la existencia de diferencias inferiores al 15%, amonestación pública.

c) Por la negativa a incorporar en su MEC, a solicitud de INTROL, el marcador de recuento de auditoría, o no facilitar la información requerida, suspensión hasta 2 meses.

6. Procedimiento sancionador

Las infracciones se determinarán en base a los resultados de las pruebas realizadas por el equipo de control de INTROL que deben constar en el expediente de auditoría.

6.1. Procedimiento sancionador

El procedimiento a seguir en el caso de incidencias se inicia del modo siguiente:

Las incidencias detectadas darán lugar a una propuesta de ajuste de las cifras de difusión declaradas, que será comunicada al Editor para su conocimiento.

El Editor de un MEC que haya recibido los datos ajustados de difusión puede aceptar los ajustes propuestos y, en ese caso, se procederá a la publicación de las certificaciones.

En caso de disconformidad con los datos ajustados, el Editor dispondrá de cinco (5) días hábiles para hacer las alegaciones que considere oportunas, aportando la documentación justificativa.

Revisadas las alegaciones, el responsable del equipo de control elevará su informe y la Dirección de INTROL autorizará el expediente y propondrá, en su caso, la sanción correspondiente de acuerdo con los baremos que establece este Anexo-1, que será comunicada al Editor.

Durante el período de tramitación del expediente sancionador, esto es, desde el momento en que las cifras ajustadas son comunicadas al Editor, se suspenderá de forma cautelar la publicación de datos de difusión del MEC afectado, indicando en la web de INTROL "cifras en revisión".

6.2. Recursos y tramitación

Frente a la propuesta de sanción que le sea comunicada, el Editor podrá recurrir al Comité Ejecutivo de INTROL en el plazo de cinco (5) días hábiles mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá, si lo considera oportuno, dar audiencia al Editor interesado y solicitar nuevas pruebas o recabar los asesoramientos que estime pertinentes.

Revisados los informes recibidos y realizadas las actuaciones correspondientes, el Comité Ejecutivo resolverá de forma definitiva. De la resolución tomada se informará en el siguiente Consejo de Administración.

6.3. Efectividad de las suspensiones

El período de suspensión empezará a contar desde el momento en que se produjo la infracción que dio lugar al procedimiento sancionador.

El Comité Ejecutivo podrá suspender la sanción cuando se produzca un cambio de Editor del MEC afectado u otras circunstancias asimilables.

ANEXO 2

TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS

1. Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de datos de carácter personal que, como consecuencia de las actividades necesarias para la ejecución de los trabajos que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. debe llevar a cabo con la finalidad de prestar los servicios regulados en estas Normas Técnicas, se regirá conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD en adelante), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

2. Acceso a datos por cuenta de terceros

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. llevará a cabo el acceso y tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en las fuentes de información facilitadas por el Editor y de los cuales el Editor será RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de conformidad con el artículo 4.7 del RGPD para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, por lo que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A., se configura como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, tal y como lo define el artículo 4.8 del RGPD.

3. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A., encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Colectivos de interesados: Asociados o miembros, Personas de contacto, representantes legales, Clientes y usuarios.
- Datos personales: identificativos (dirección, correo electrónico, teléfono, nombre y apellidos) y otros datos de carácter personal (información comercial, detalles del empleo, información económico, financiera y de seguros)

4. Tratamiento de datos de carácter personal

Los tratamientos a realizar consisten en: recogida, registro, estructuración, comunicación, difusión, supresión y destrucción.

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. tratará los datos únicamente para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas cumpliendo, en todo momento, con las instrucciones del Editor. INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. no aplicará los datos personales ni utilizará dichos datos con un fin distinto al que figura en estas Normas Técnicas, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo en el supuesto de subcontratación de servicios regulado en el apartado Subcontratación.

En el caso de que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes normas sobre protección de datos de carácter personal, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

5. Entrega de datos de carácter personal

La entrega de los datos de carácter personal a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se realizará mediante el acceso de ésta última a las fuentes de información descritas en estas Normas Técnicas.

El Editor autoriza a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal a los que acceda fuera de los locales equipos y sistemas del Editor; asimismo, el Editor autoriza la entrada y salida de los soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad del Editor fuera de los locales de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. cuando sea necesario para la ejecución de los servicios contratados.

6. Obligaciones del Responsable del tratamiento

Corresponde al Editor (Responsable del Tratamiento):

- a. Permitir al encargado el acceso a los datos e información personal a los que se refiere el apartado de Identificación de la información afectada, en orden a la adecuada prestación de los servicios a los que se refiere estas Normas Técnicas.
- b. En caso de que legalmente resulte exigible, realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado y, asimismo, si fuera necesario, formular ante la autoridad de control las consultas previas que corresponda, informando y dando las precisas instrucciones de tratamiento al encargado en relación a aquellas cuestiones o situaciones que pudieran suponer y/o implicar la necesaria adopción por éste de específicas medidas en desarrollo de esta Norma Técnica.
- c. Velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente por parte del encargado.
- d. Supervisar y controlar el tratamiento efectuado por el Encargado en ejecución de este Acuerdo, incluida la realización de inspecciones y auditorías

7. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

De conformidad con el artículo 28 del RGPD el encargado del tratamiento (INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A.) y todo su personal se obliga a:

- a. Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en las Normas Técnicas y aquellas que, en su caso, reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento. El encargado del tratamiento informará inmediatamente al responsable del tratamiento cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.
- b. No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de las Normas Técnicas.
- c. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- d. Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del responsable del tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- e. Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al responsable del tratamiento, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el proveedor como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- f. Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en la Norma Técnica, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
- g. De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al responsable del tratamiento, de forma inmediata, y a más tardar en el plazo de 72 horas a contar desde el momento en el que se tenga conocimiento, de cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener o que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato entre las partes.
- h. En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- i. Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como, observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

8. Medidas de Seguridad

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se compromete a tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como, observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

9. Finalización del tratamiento de datos personales

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a la finalización de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, destruirá todos los datos de carácter personal proporcionados por el Editor, así como cualquier soporte o documentos donde conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, conservando bloqueados únicamente los datos de carácter personal incluidos en la información que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. debe mantener por las responsabilidades que se puedan derivar de su relación con el Editor como responsable del tratamiento.

10. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

En el supuesto de que algún afectado remita a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. alguna solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable de sus datos personales cuyo tratamiento se realiza por INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. en calidad de encargado del tratamiento, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. dará traslado al Editor de la solicitud, con la finalidad de que el Editor, como responsable del fichero o tratamiento, pueda satisfacer el derecho solicitado por el afectado, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente.

11. Subcontratación

El Editor autoriza expresamente a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a subcontratar, total o parcialmente, los servicios a terceras entidades para lograr la prestación al Editor de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. En tal supuesto, y de forma previa a la subcontratación de servicios a un tercero, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. informará al Editor sobre el nombre de la entidad subcontratada, así como de los servicios que se van a subcontratar y que implican un acceso y tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor, comprometiéndose, asimismo, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a suscribir con la entidad subcontratada en términos no menos restrictivos a los previstos en las presentes cláusulas, el cual será puesto a disposición del responsable del tratamiento a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

12. Confidencialidad

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se compromete a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido, con el fin de cumplir los servicios regulados en estas Normas Técnicas, tanto durante como después de la terminación de los mismos, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la finalidad pactada y a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización, participe en el tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor.